I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1 *ORDEN de 27 de diciembre de 1988 por la que se revisan los precios de los contratos de transporte de la correspondencia pública.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 4 de abril de 1952 estableció la posibilidad de la revisión periódica del precio de los contratos que la Administración tiene suscritos con los particulares para la conducción del correo, cuando el alza de coste de los elementos que integran dicho precio hubiera dado lugar a perjuicio para el adjudicatario.

Las elevaciones sufridas en dichos costos desde el 31 de diciembre de 1984, fecha hasta la que alcanzó la última revisión llevada a cabo, han vuelto a incidir negativamente en el precio de dichos contratos, de manera que, aplicando a la estructura de costes de la Empresa tipo para el transporte de la correspondencia pública por carretera, fijada, una vez realizados los estudios pertinentes, en el 63,87 por 100 para salarios y Seguridad Social, el 14,13 por 100 para carburantes y el 22 por 100 para gastos generales, y teniendo en cuenta que los incrementos de los costos para el período revisable, comprendido entre el 1 de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1987, ha sido del 24,34 por 100 en salarios y Seguridad Social, y del 22,10 por 100 en gastos generales, así como un decremento del 12 por 100 en carburantes, se deduce que el incremento global de los costes en dicho período supone el 18,71 por 100, resultando, por lo tanto, un aumento global superior al 15 por 100, porcentaje mínimo establecido en el Decreto de 4 de abril de 1952, lo que justifica una nueva revisión con el fin de evitar perjuicios a quienes de buena fe aceptaron el cumplimiento de las obligaciones exigidas.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.° del referido Decreto, ha resuelto:

Primero.–La apertura de un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual podrán los interesados solicitar la revisión del precio de los contratos que tengan suscritos con la Administración para el transporte de la correspondencia pública.

Segundo.–La revisión se referirá a los contratos que se encontraran en vigor en 31 de diciembre de 1987, bien dentro de su primer período de vigencia, bien prorrogados tácitamente, y alcanzará a aquellos cuyos gastos de explotación hayan experimentado una elevación que exceda del 15 por 100 sobre los que tenían en 31 de diciembre de 1984, o en el momento de la contratación si ésta fue posterior a dicha fecha.

Tercero.–El precio a revisar será el que figure pactado en el contrato con los aumentos acordados y diligenciados en el mismo, y el período revisable el comprendido entre el 1 de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1987.

Cuarto.–La Secretaría General de Comunicaciones, previo informe del Servicio Jurídico de este Ministerio respecto al derecho de cada solicitante a la revisión, acordará el incremento máximo de un 18,71 por 100 del precio de los contratos correspondientes al período que se revisa, sin perjuicio del coeficiente que hubiera quedado pendiente de la revisión anterior.

Cuando el importe del contrato fuese superior a 100.000.000 de pesetas y la cuantía de la revisión exceda del 20 por 100 del precio del contrato, será además preceptivo el dictamen del Consejo de Estado.

Quinto.–A aquellos contratos que entraron en vigor en 1985, 1986 o 1987 se les aplicará la parte proporcional al tiempo transcurrido. Si el porcentaje de elevación no supera el 15 por 100, el coeficiente correspondiente se reservará para la próxima revisión de precios.

Sexto.–Acordada la elevación de precio, se diligenciará ésta en el contrato, consignando la cuantía del incremento y el nuevo precio resultante, así como la fecha a partir de la cual se adquiere el derecho al aumento, que será la de 1 de enero de 1988, quedando su efectividad subordinada a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para el abono de la obligación resultante y a que el contratista justifique haber completado la fianza constituida en la proporción que proceda.

Séptimo.–Los contratistas que se consideren con derecho a la revisión solicitarán ésta mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, que cursarán a través de las respectivas Jefaturas Provinciales de Correos y Telégrafos.

Las instancias serán remitidas por las Jefaturas Provinciales a la Dirección General de Correos y Telégrafos dentro de los ocho días siguientes al de su presentación, acompañadas de informes en los que conste si el servicio a que se refiere se ha prestado sin interrupción y de acuerdo con las condiciones estipuladas.

DISPOSICION FINAL

Conocido el importe total a que ascienden las revisiones acordadas, se solicitará por la Dirección General de Correos y Telégrafos el oportuno suplemento de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Secretario general de Comunicaciones y Director general de Correos y Telégrafos.